

# La Gaceta

PARLAMENTARIA | Junio 18 2008 | Año 2, No 119

## Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR  
CON CLARIDAD,  
NUESTRO  
TRABAJO

**ORDEN DEL DIA**  
**SESION DEL DIA 19 DE JUNIO DE 2008.**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61, fracción IV, inciso J) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Leticia Amparano Gámez, con punto de acuerdo con el cual solicita que esta Soberanía realice diversas acciones legislativas relacionadas con la violencia intrafamiliar.
- 7.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Petra Santos Ortíz, en relación con la violencia y el narcotráfico en el Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA** de la Sesión del  
**DÍA 19 DE JUNIO DE 2008.**

**17/Jun/08 Folio 1742**

Escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Congreso del Estado, Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**17/Jun/08 Folio 1743**

Escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo, Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA PÚBLICA Y SALUBRIDAD.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la 58 Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA conforme a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones comúnmente conocidas como "casas de empeño" surgieron como un mecanismo para que personas de bajos recursos económicos obtuvieran liquidez financiera inmediata a través de un esquema de préstamos con garantía prendaria.

Debido a las condiciones propias del sistema financiero formal, éste resultaba inaccesible para personas de un estrato social bajo que necesitaban, de forma inmediata, liquidez monetaria para poder cubrir contingencias en el corto plazo.

La imposibilidad de contar con un aval, un coacreditado y el resto de requisitos requeridos por los bancos, en particular el requisito de acreditar ingresos comprobables por un periodo de tiempo determinado, para poder acceder a un crédito bancario, constituyó un impedimento insuperable para una gran parte de la población mexicana.

Fue así como surgen estas instituciones conocidas como “casas de empeño” con la finalidad de brindar asistencia a los grupos de la población que no encontraban acomodo en el sistema financiero.

No obstante, en la actualidad se han encontrado fallas e irregularidades en la operación de estos establecimientos, pues se han aprovechado de la ignorancia y extrema necesidad de las personas que acuden a ellas, cobrando tasas de interés que rebasan por mucho el estándar comercial o exigiendo prendas que exceden en demasía, en la mayoría de los casos, el valor de la deuda y de los intereses.

Adicionalmente, tenemos que hoy en día, la falta de regulación de estos establecimientos ha desembocado en un problema de seguridad pública, ya que ante la falta de supervisión gubernamental se ha vuelto una práctica recurrente por parte de delincuentes acudir a estos establecimientos a “empeñar” los objetos que provienen de actividades ilícitas, principalmente del robo en todas sus modalidades, ya que esta opción representa una oportunidad relativamente fácil y rápida para obtener recursos de forma segura e inmediata sin que el prestador del servicio les solicite información alguna sobre el origen de las mercancías.

La iniciativa que se presenta, pretende, en alguna medida, establecer un control sobre este tipo de establecimientos que realizan contratos de mutuo con intereses y garantía prendaria, evitando la comisión de prácticas lesivas en contra de la población, para lo cual deberán tramitar ante la Secretaría de Hacienda el permiso de operación correspondiente.

Un aspecto relevante de esta iniciativa consiste en establecer la obligación para los permisionarios de este tipo de establecimientos de llevar un registro pormenorizado de todos los bienes que reciben como garantía de sus préstamos y remitirlo mensualmente a la autoridad gubernamental, para el efecto de corroborar que todos

aquellos bienes que hayan sido otorgados en prenda no hayan sido obtenidos de manera ilícita.

En esencia, la iniciativa de mérito es sumamente benéfica tanto para los usuarios de estas instituciones denominadas "casas de empeño", debido a que, al existir bases claras para su operación, los pignorantes contarán con condiciones más justas y equitativas en la celebración de sus contratos, como para los ciudadanos que, aun sin ser usuarios de este tipo de instituciones, tendrán la tranquilidad de saber que los delincuentes difícilmente podrán utilizar estos establecimientos para entregar en prenda objetos robados y allegarse de recursos de una manera rápida y sencilla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

## **LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto determinar las bases de operación de establecimientos cuyo objeto sea ofrecer a la población la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda, comúnmente denominadas "casas de empeño" dentro del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación e interpretación de las normas contenidas en esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 3.-** En todo lo no establecido en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones conducentes del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

### **CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 4.-** Ninguna persona, sea física o moral, podrá operar establecimientos cuyo objeto sea ofrecer a la población la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda sin haber obtenido previamente el permiso de operación correspondiente expedido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 5.-** El permiso a que se refiere el artículo anterior autoriza la operación de tan solo un establecimiento; en caso de que el interesado desee establecer sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta ley, permiso adicional al otorgado.

**ARTÍCULO 6.-** La expedición, revalidación o modificación de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Los permisos deberán revalidarse cada tres años, en los términos que para tal efecto se dispongan en la Ley de Ingresos del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** Para obtener el permiso de operación a que se refiere esta Ley, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente acompañando la documentación que acredite:

**I.-** Nombre, razón social o denominación del solicitante;

**II.-** Domicilio donde se asentará el establecimiento; y

**III.-** Exhibir para su sanción y aprobación el formato del Contrato de Mutuo con Interés o de Préstamo sobre Prenda que utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público.

**ARTÍCULO 8.-** Dentro de los cinco días siguientes a la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá entregar a la Secretaría de Hacienda póliza de seguro otorgada por compañía aseguradora autorizada cuyo monto asegurado sea equivalente a doce mil veces el salario mínimo general vigente de la región del e Estado de que se trate, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignoratarios, misma que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad antes estipulada; tendrá vigencia mínima de un año y deberá ser refrendada anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

En caso de no entregar la póliza de seguro a que se refiere el párrafo anterior, el permisionario deberá entregar un escrito en donde se obligue a responder de manera directa por los daños, robo, extravío, y en general de los perjuicios que sufran los objetos entregados por los pignoratarios y que se encuentren en posesión del permisionario.

La falta de entrega de dicho escrito no eximirá al permisionario de la obligación establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 9.-** Los permisos a que se refiere esta Ley podrán cancelarse por:

**I.-** Incumplir las disposiciones de esta Ley o las previstas en las Leyes Fiscales del Estado; y

**II.-** Acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento.

### **CAPÍTULO III DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 10.-** Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley deberán sujetar todo Contrato de Mutuo con Interés o de Préstamo sobre Prenda que utilicen, a las formalidades que se establecen en este Capítulo.

**ARTÍCULO 11.-** Todo Contrato de Mutuo con Interés o de Préstamo sobre Prenda que utilicen los establecimientos que regula esta Ley, contendrá necesariamente los datos siguientes:

**I.-** Número de folio;

**II.-** La autorización expedida por la Secretaría de Hacienda;

**III.-** Lugar y fecha de celebración;

**IV.-** La identificación del pignoratario, mediante documento oficial;

**V.-** El monto del préstamo, los gastos de derecho de almacenaje y el importe de la prima de seguro;

**VI.-** La tasa de interés a cobrar, la cual no podrá ser mayor a diez veces la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a veintiocho días, emitida por el Banco de México y vigente al momento de realizar la operación correspondiente.

Todo contrato de mutuo con interés o de préstamo sobre prenda que establezca una tasa de interés mayor a la establecida en esta fracción, será considerado como un contrato afectado de lesión, originando su nulidad absoluta en términos de los artículos 18 y 76 del Código Civil del Estado de Sonora; ya que se considerará que ante la extrema necesidad de otro se obtendrá un lucro excesivo evidentemente desproporcionado, por lo que el perjudicado tendrá derecho a obtener la declaración de nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación;

**VII.-** El costo anual total que deberá cubrir el usuario, en términos de la legislación federal aplicable;

**VIII.-** Los plazos y fechas para los pagos de capital e interés;

**IX.-** La descripción de la cosa pignorada, y los datos de identificación individual de la misma cuando por su naturaleza los contenga;

**X.-** La información de la factura que ampare la propiedad de la prenda o la declaración bajo protesta de decir verdad de que se es propietario del bien; y

**XI.-** Aceptación expresa por parte del deudor de los términos y condiciones del contrato.

**ARTÍCULO 12.-** Los documentos que amparen la identidad del pignoratario, así como la propiedad del bien pignorado, deberán anexarse al contrato correspondiente, en copia simple, debidamente cotejada.

**ARTÍCULO 13.-** Los permisionarios tienen la obligación de llevar un registro pormenorizado de todos los objetos que reciban en prenda, del cual deberán remitir una relación mensual a la Secretaría de Hacienda vía electrónica o por algún otro medio aprobado por dicha Secretaría.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante la práctica de diligencias de inspección, la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la presente Ley por parte de los permisionarios.

**ARTÍCULO 15.-** Los permisionarios están obligados a permitir el acceso y facilitar la inspección que realicen la autoridad competente con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo con las formalidades que establece el Código Fiscal del Estado.

Los permisionarios estarán obligados a permitir el acceso del Ministerio Público al registro de los bienes entregados en garantía, siempre que la medida se ordene dentro de una averiguación previa y se presente la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 16.-** Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán sancionadas con:

**I.-** Suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días;

**II.-** Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y

**III.-** Cancelación definitiva del permiso de operación.

**ARTÍCULO 17.-** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda notificará al permisionario la violación que se le atribuye, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Asimismo, se le citará para que comparezca a una audiencia a rendir su declaración y ofrecer pruebas en torno a los actos o hechos que se le reclaman.

La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se celebrará dentro de los quince días posteriores al en que reciba la notificación de la violación que se le atribuye.

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría de Hacienda dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia referida, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y, notificará al permisionario la resolución que corresponda.

Para el establecimiento de la sanción deberá analizarse la gravedad de la violación, los daños y perjuicios causados y, en su caso, si se trata de reincidencia.

## **CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 19.-** En contra de la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda que niegue un permiso de operación o que imponga una sanción, el interesado podrá interponer el recurso previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado de conformidad a sus atribuciones, deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no exceda de 30 días naturales a partir de la publicación de esta ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los establecimientos que regula esta Ley y que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren operando, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley dentro de un término de 90 días naturales a partir de la expedición del Reglamento que se indica en el artículo transitorio que antecede.

Hermosillo, Sonora, a 19 de junio de 2008

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA**

**DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS**

**DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**

**DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN**

**DIP. LUÍS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA**

**DIP. HÉCTOR SAGASTA MOLINA**

**DIP. HERMES MARTÍN BIEBRICH GUEVARA**

**DIP. JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA**

**DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ**

**DIP. JOSÉ LUÍS MARCOS LEÓN PEREA**

**DIP. JUAN LEYVA MENDÍVIL**

**DIP. GUILLERMO PEÑA ENRÍQUEZ**

**DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Poder Legislativo, en ejercicio de nuestro derecho constitucional y de orden legal de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Representación Popular proyecto de Decreto, para lo cual nos fundamentamos bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con fecha 24 de agosto de 2004, esta Representación Popular aprobó la Ley número 81 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política Local, la cual tuvo como objetivo instituir la figura del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en el Estado, mismo que sustituyó a la Contaduría Mayor de Hacienda de este Poder Legislativo y además, se actualizó el marco constitucional en materia de auditoría y fiscalización de los recursos públicos, estableciéndose nuevas facultades a dicho órgano.

En tal sentido, siendo la Comisión de Vigilancia el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el titular de dicho órgano del Congreso solicitó a esta Comisión la presentación de una iniciativa que permita modificar el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal con el objeto de que los ayuntamientos puedan ampliar sus atribuciones en el manejo contable de los recursos a los cuales acceden y no deriven en observaciones diversas situaciones de hecho que contablemente se encuentran permitidas por las normas aplicables para tal efecto.

Sobre este punto, interesa destacar que actualmente, según el dispositivo legal mencionado, los ayuntamientos tienen atribución para autorizar la ampliación, transferencia y supresión de las partidas del presupuesto de Egresos en los términos de ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Sin embargo, tal supuesto jurídico resulta incompleto pues un municipio no puede crear partidas en su presupuesto, teniendo que ajustarse a las existentes para la presupuestación a nivel estatal, sin que exista la posibilidad de que, en ejercicio de su autonomía hacendaria, puedan hacer gala de su creatividad para definir nuevas partidas en su presupuesto de egresos al momento de realizar los actos formales inherentes a la presupuestación o en el curso del ejercicio fiscal que corresponda.

La imposibilidad jurídica señalada ha derivado en diversas observaciones de forma a las cuentas públicas de los ayuntamientos del Estado en los últimos ejercicios fiscales, situación que no ha pasado desapercibida para esta Comisión siendo ésta una razón adicional para proponer a la Asamblea la modificación de la Ley de Gobierno y Administración Municipal sin que ello signifique dar carta abierta a los ayuntamientos para crear partidas en forma discrecional, pues existen otras limitantes de tipo legal que impiden un manejo indebido del recurso público.

En suma, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la modificación legal pues sin duda se traduce en una acción tendiente a mejorar y optimizar el manejo de recursos, así como la auditoría y fiscalización de dicho manejo en los municipios del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción

II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea de Representantes Populares, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IV, INCISO J) DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 61, fracción IV, inciso J) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- ...

I a III.- ...

IV.- ...

A) a I).- ...

J).- Autorizar la creación, ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos en los términos de ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

K) a N).- ...

V y VI.- ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2008.**

**C. DIP. EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH  
PRESIDENTE**

**C. DIP. FRANCISCO GARCIA GAMEZ  
SECRETARIO**

**C. DIP. CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA  
SECRETARIO**

**C. DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS  
SECRETARIO**

**C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES  
SECRETARIO**

**C. DIP. VENTURA FELIX ARMENTA  
SECRETARIO**

Hermosillo, Sonora; a 17 de junio de 2008

**H. Asamblea Legislativa del  
Congreso del Estado de Sonora  
P r e s e n t e .-**

La suscrita Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política Local y por el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía a efecto de plantear y proponer la aprobación del presente **Punto de Acuerdo** conforme a la siguiente

**Exposición de Motivos**

El problema de la violencia intrafamiliar en nuestro país y particularmente en Sonora, ha retomado importancia en los últimos años.

Fue hasta el año de 1999 cuando este Poder Legislativo Local reguló por primera ocasión esta materia de manera específica, mediante la creación de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y la adición al Código Penal Estatal del delito de violencia intrafamiliar. Estas reformas legales ubicaron a nuestro Estado como uno de los más avanzados en el tratamiento de este tema.

Desde su creación, hasta la fecha, se han realizado diversas adecuaciones a dichos ordenamientos con el propósito de actualizarlo a las prácticas más modernas para enfrentar esta problemática social y para dotar a las autoridades de Sonora de las herramientas normativas más avanzadas.

Tanto en la creación de la citada normatividad, como en las modificaciones a la misma, esta Soberanía ha estado siempre comprometida en tomar en consideración las opiniones de expertos en el tema que sustentaran y legitimaran desde su origen a esta normatividad. Debemos reconocer que el trabajo que esta Soberanía ha realizado en el tema ha estado caracterizado en todo momento por el profesionalismo y la voluntad de que Sonora avance en esta materia.

También es necesario mencionar y reconocer que gracias a la divulgación del contenido y alcances de esta normatividad, y al fomento (no terminada) de una cultura de rechazo a la violencia intrafamiliar, este tipo de conductas ya se empiezan a denunciar en nuestro Estado.

Sin embargo el trabajo en esta materia aún no está terminado y dista mucho de alcanzar los propósitos por los cuales este Poder Legislativo inició, en 1999, un combate institucional abierto a la violencia intrafamiliar.

Según información generada por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, en Sonora las conductas de violencia intrafamiliar continúan teniendo una presencia importante particularmente en los municipios de Hermosillo, Nogales, Cajeme y Navojoa.

Conforme a los datos estadísticos que se manejan por parte de dicha Secretaría, tan sólo en los últimos 4 años, el promedio mensual de casos de violencia intrafamiliar que han sido denunciados ante las autoridades competentes en Sonora, ha sido superior a los 160 casos.

Igualmente, es de llamar la atención el hecho de que la gran mayoría de los casos de violencia intrafamiliar denunciados han ocurrido durante los fines de

semana y que en el 85% de estas denuncias, la víctima es una mujer y casi la mitad de ellas tienen una edad entre los 20 y 35 años.

Respecto a los agresores, en el 96% de los casos denunciados se trata de hombres y 60% de ellos se encuentran entre los 26 y los 40 años de edad, siendo los esposos o concubinos de las víctimas, los agresores más comunes de éstas, con una incidencia del 80%.

Como se podrá apreciar, aún y cuando en Sonora contamos con un ordenamiento especial que prevé y sanciona severamente las conductas de violencia intrafamiliar, el caso es que las mujeres siguen siendo las principales víctimas, a pesar de que dicho ordenamiento igualmente establece obligaciones para las autoridades responsables con la intención de prevenir este tipo de conductas, particularmente aquellas que afectan a las mujeres.

Otro caso que afecta a las mujeres de Sonora y resulta de gran relevancia, es el considerable incremento de casos de feminicidios que se han registrado en nuestra entidad.

Según el artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la violencia feminicida se define como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado o Municipios y **culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres**, con perturbación social en un territorio determinado.

Sobre esta preocupante conducta, encontramos que según datos proporcionados por la organización “Red Nosotras Ciudadanas: por la no violencia hacia

las mujeres”, del mes de marzo de 1994 a marzo del presente año, 335 mujeres han sido asesinadas en Sonora. Es un promedio de 24 feminicidios por año durante estos 14 años de recuento.

Es necesario aclarar que lamentablemente tan solo durante los últimos cuatro años, en Sonora 122 mujeres han sido asesinadas. Es decir, el promedio anual se ha incrementado de manera alarmante a más de 30 mujeres que han sido ultimadas cada año.

Tan solo en los primeros 105 días del 2008 ya sumamos 13 feminicidios en Sonora, según datos obtenidos de información divulgada por medios de comunicación durante ese período.

Las cifras anteriores no pueden verse fríamente, pues estamos hablando de asesinatos cometidos en contra de madres de familia, hijas o hermanas que forman parte de nuestra comunidad.

Por último, cabe señalar otra cuestión que también resulta igual de delicada: en muchos de los casos de violencia intrafamiliar y de feminicidios, los propios vecinos, los maestros o los compañeros de trabajo o de escuela de las víctimas, conocían la situación delicada que éstas enfrentaban, pero no actuaron oportunamente denunciando ante las autoridades competentes esta situación.

Por todo lo anterior, es urgente y muy necesario que el Poder Legislativo Local no se mantenga ajeno a este grave problema y actúe para buscar erradicar esta conducta que pone en riesgo la integridad y la propia vida de muchas mujeres sonorenses.

Creemos necesario exigir de las autoridades competentes estatales y municipales su actuación, no sólo a través de la atención de las mujeres víctimas de violencia, sino también a través de una labor más proactiva enfocada a la prevención y detección oportuna de estas conductas.

Igualmente consideramos necesario que este Poder Legislativo actúe con la oportunidad que el caso amerita realizando las adecuaciones necesarias al marco normativo del Estado que otorguen verdadera vigencia y efectividad a los principios establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Conforme a la Legislación Federal que dio origen a la citada Ley, las Legislaturas de los Estados también estamos obligadas a realizar las reformas jurídicas pertinentes que permitan a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo de sancionar a quienes los transgreden, aún tratándose del propio Estado, para lo cual es necesario realizar adecuaciones a las normas penales y civiles pertinentes para efecto de sancionar más severamente las conductas delictivas cometidas en contra de las mujeres, actualizar nuestra normatividad en materia de violencia intrafamiliar y prever instituciones del derecho civil que protejan más efectivamente los derechos de las mujeres víctimas de esas conductas.

Cabe recordar que desde el mes de marzo del 2007, esta Legislatura ya cuenta con una iniciativa enfocada a cumplir con este propósito y lo único pendiente para su aprobación es la voluntad de los Diputados Locales por trabajar a favor de salvaguardar efectivamente los derechos de todas las mujeres en Sonora.

En las apuntadas condiciones, acudo ante esta Soberanía para efecto de someter a su consideración la aprobación del siguiente:

### **Punto de Acuerdo:**

**Primero.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda incluir dentro de su agenda legislativa correspondiente al período de sesiones extraordinarias comprendido entre el día primero de Julio al día 15 de septiembre del año en curso, la aprobación de las reformas al marco legal vigente que permitan a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales y sancionar a quienes los transgreden, en los terminos propuestos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Segundo.-** Se acuerda solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2009, contemple en un apartado especial de gasto público intransferible, los recursos suficientes que permitan a las autoridades estatales competentes en materia de violencia intrafamiliar, llevar a cabo acciones de prevención y detección temprana, atención y corrección de este tipo de conductas. Igualmente se le solicita se contemplen recursos públicos para labores de difusión y promoción de una cultura que busque erradicar de nuestra sociedad la violencia hacia las mujeres.

**Tercero.-** Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos Municipales para el ejercicio fiscal 2009, contemplen la asignación de recursos públicos para asegurar el cabal cumplimiento de las atribuciones que en materia de violencia intrafamiliar resulten de su competencia. Igualmente se les exhorta a implementar en el corto plazo medidas efectivas tendientes a fomentar una cultura que busque erradicar la violencia hacia las mujeres en coordinación con el Poder Ejecutivo Estatal.

**Cuarto.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda hacer un llamado a la sociedad en general para que denuncien a las autoridades competentes las conductas de violencia intrafamiliar de las cuales se tenga conocimiento, con el propósito de buscar erradicar esta conducta de nuestra sociedad.

Por último, por considerar el presente asunto como de obvia resolución y toda vez que el mismo fue oportunamente publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito solicitar a esta Asamblea la dispensa a este Acuerdo del trámite de comisión para que sea discutido y resuelto desde luego en esta misma Sesión Legislativa.

Salón de Sesiones del  
Honorable Congreso del Estado

**Dip. Leticia Amparano Gámez**

**PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ**  
**LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA**  
**JESUS FERNANDO MORALES FLORES**  
**LINA ACOSTA CID**  
**JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES**  
**JOSE SALOME TELLO MAGOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnada para estudio y dictamen, por parte de la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa de los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Ley que reforma el artículo 33, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tiene como objeto que en los municipios donde haya más de una cabecera distrital electoral, el requisito de acreditación de la vecindad y residencia efectiva para aspirar a ser diputado por mayoría, se acredite con el hecho de tener dicha residencia y vecindad en el Municipio de que se trate y no en el Distrito Electoral, como actualmente sucede.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## PARTE EXPOSITIVA:

El pasado 17 de junio de 2008, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentaron una iniciativa de modificación a la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual fue motivada bajo los siguientes argumentos:

*“El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco general que regula el sistema electoral mexicano, el cual se integra con los poderes federales y locales y como se determina su organización política, la propia constitución Federal hace referencia a “Estados Libres y Soberanos” y que las leyes de cada una de las entidades federativas deben acoger los principios de la Constitución General, pues los Estados están sometidos a ella, estableciendo mecanismos democráticos para que los ciudadanos puedan hacer efectivos sus derechos políticos a votar y ser votados.*

*Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus fracciones I y II establece como prerrogativas del ciudadano la de votar y ser votado.*

*Dicho derecho fundamental, no sólo implica el reconocimiento de un poder del ciudadano cuyo ejercicio se deja a su libre decisión, sino que también entraña una facultad cuya realización está sujeta a condiciones de igual, a fin de que todos los ciudadanos gocen de las mismas oportunidades.*

*La libertad de ser electo implica, invariablemente, que todo el que pretenda un cargo público debe contar con la oportunidad equitativa de impacto e influencia para alcanzar el poder. Es por ello que en el ejercicio de las garantías y libertades que se ejercen para obtener un cargo de elección popular se encuentran supeditadas a los principios de la participación del pueblo en la vida democrática y el acceso al poder público mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.*

*Atendiendo a lo anterior y como consecuencia de la modificación de los distritos electorales que se realizó recientemente en nuestra Entidad, se considera apropiado plantear una modificación al artículo 33 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de garantizar el acceso a los ciudadanos al poder público, toda vez que con la nueva conformación de los distritos, existirán algunos que abarcarán dos o más municipios; de igual forma, habrá varios distritos que se integrarán en un solo Municipio, por lo que se busca que en los casos específicos de los Municipios de Nogales, Hermosillo y Cajeme, en los cuales habrá más de un distrito electoral con la cabecera distrital en el*

*mismo Municipio, el requisito de acreditación de la vecindad y residencia efectiva sea en el Municipio Cabecera del Distrito.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, presentar toda clase de iniciativa de leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos; asimismo, esta Soberanía es competente para expedir las leyes concernientes a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas o derogarlas y hacer efectivas las facultades expresas y todas las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local y las leyes que de ellas emanen, para lo cual, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52, 63 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la

Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

**CUARTA.-** Es derecho y obligación del ciudadano sonorense votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley Electoral correspondiente y desempeñar, cuando cumplan los requisitos de ley, los cargos de elección popular del Estado, según lo establece el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El Gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo. Para tal efecto, la elección a Gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEXTA.-** El día 28 de junio de 2005, la LVII legislatura aprobó la Ley número 160, que contiene el Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado el día siguiente. El 18 de julio del mismo año, los diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Acción de Inconstitucionalidad número 18/2005, señalando como concepto de invalidez, particularmente, la inconstitucionalidad del artículo 176, toda vez que los distritos electorales fueron delimitados y distribuidos sin atender el criterio poblacional señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en este asunto el 22 de agosto de 2005, estableciendo en sus puntos resolutivos que resultaba procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, en consecuencia, el

efecto de la resolución consistía en que esta Soberanía debía establecer una nueva demarcación de los distritos electorales uninominales conforme al criterio demográfico o poblacional.

Asimismo, en la resolución de mérito se estableció que para el caso de que el Congreso del Estado considerara que las modificaciones mencionadas no se tendrían con la anticipación necesaria para que rigiera en el periodo electoral que se encontraba próximo a iniciar, el de 2006, se aplicaría la norma que regía con anterioridad al precepto cuya invalidez se decretó, sin que esto eximiera a la Legislatura de la obligación de legislar sobre la redistribución citada para el subsecuente periodo electoral (2009).

En atención a lo anterior, con fecha 29 de mayo del año en curso, esta Soberanía aprobó el decreto número 122 que reformó el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual se estableció una nueva conformación de los distritos uninominales en el Estado, la cual fue elaborada técnicamente bajo los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales que la materia impone.

Derivado de la reforma al artículo 176 del Código Electoral Estatal, se establecieron algunos distritos que abarcarán dos o más municipios; de igual forma, habrá varios distritos que se integrarán en un solo Municipio, por lo que se busca que en los casos específicos de los Municipios de Nogales, Hermosillo y Cajeme, en los cuales habrá más de un distrito electoral con la cabecera distrital en el mismo Municipio, el requisito de acreditación de la vecindad y residencia efectiva para aspirar al cargo de diputado local, se actualice en el Municipio Cabecera del Distrito.

En tal sentido, es importante señalar que la reforma propuesta viene a cubrir una situación que, como consecuencia de la distritación referida, pudiera abrir la posibilidad de diversas interpretaciones respecto al espacio territorial y autoridad ante la que se tiene que acreditar el requisito de la residencia, lo que se podría traducir en juicios o

recursos legales ante las instancias administrativas y judiciales correspondientes, pues es de todos conocido que una imprecisión en los requisitos de elegibilidad, como es el de la residencia, afecta en importante medida los actos subsecuentes de dicho proceso, incluso trasciende al de la jornada electoral; en tal sentido, estimamos que con la aprobación de la iniciativa en estudio, estaríamos observando el principio de certeza y de seguridad jurídica para las y los actores en los procesos electorales, llámese autoridad, partido político o candidatos.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## LEY

### **QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 33.- ...**

I.- a la II.- ...

III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de aquellos municipios que cuenten con más de una cabecera distrital en su demarcación territorial, donde bastará que se acredite la vecindad y residencia en el Municipio de que se trate.

La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá ser de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, tratándose de los nativos del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.

IV.- a la X.- ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO UNICO.-** La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve el cómputo respectivo y la remita al Titular del Poder Ejecutivo en caso de resultar aprobada, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y tomando en consideración que está próximo a vencer el plazo para que las reformas constitucionales y legales en materia electoral puedan aplicar en el siguiente proceso electoral, así como el hecho de que, en caso de resultar aprobado el resolutivo que contiene el presente dictamen, todavía requiere de la aprobación de más de la mitad de los ayuntamientos del Estado, esta Comisión solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 18 de junio de 2008

**C. DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ**

**C. DIP. LUIS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA**

**C. DIP. JESÚS FERNANDO MORALES FLORES**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES**

**C. DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.